

Notaria Pública No. 7

Lic. Pedro Cevallos Alcocer

Titular



Condominio Tec 100
Av. Tecnológico No.100
Planta Baja, Col. Carrizal
C.P. 76030

Despacho 3
Tel. 215.77.77/Fax. 296.77.77/Multilínea
Querétaro, Qro.
E-mail: contacto@notaria7qro.com

Esc. 82,853



-----EXPEDIENTE: 4025.12 EMR/PCA-----

-----ESCRITURA: 82,918 OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO-----

----- TOMO: 905 NOVECIENTOS CINCO -----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, CAPITAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, a los 8 ocho días del mes de febrero del año 2013 dos mil trece, Ante Mí, Licenciado PEDRO CEVALLOS ALCOCER, Titular de la Notaría Pública número 7 siete de esta demarcación Notarial, COMPARECEN: Las señoras MARGARITA ASCENCIO ARCOS y SILVIA ISIS CAMILO GUZMAN y formalizan la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad a los Antecedentes y Cláusulas siguientes, previa la protesta de ley correspondiente.-----

-----PROTESTA DE LEY-----

El Suscrito Notario hago constar, que en los términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado vigente en el Estado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente Instrumento.-----

-----ANTECEDENTES-----

UNICO: Para la constitución de esta Sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, el permiso correspondiente que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y agrego al apéndice de esta escritura, marcándolo con la letra A, al cual le correspondió la clave única del documento (CUD): A201302051452495361 "A" dos, cero, uno, tres, cero, dos, cero, cinco, uno, cuatro, cinco, dos, cuatro, nueve, cinco, tres, seis, uno y del cual transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escritura o a través del Sistema en relación con el uso de Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentra en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social."-----

-----CLAUSULA-----

UNICA: Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de naturaleza mercantil de acuerdo a las Leyes Mexicanas, la que además de regirse por ellas, lo hará por los siguientes Estatutos.-----

-----ESTATUTOS-----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y-----

-----CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA-----

ARTICULO PRIMERO: La Sociedad se denominará "CONSTRUCTORA ARKTEKTON", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.-----

ARTICULO SEGUNDO:- La Sociedad, tiene por OBJETO:-----

A.- La realización y asesoría técnica de proyectos, construcción, edificación, diseño y fabricación de mobiliario especial, mantenimiento, supervisión, costos, control de obra y en general todas las actividades de ingeniería, arquitectura para la edificación, conservación, remodelación y todo tipo de obras, compraventa de material ligero para la construcción tales como la compraventa y arrendamiento de maquinaria y productos químicos para la construcción, por lo que enunciativa y no limitativamente, la sociedad podrá:-----

B.- Realizar a nombre propio o ajeno toda clase de estudios, investigaciones, promociones y trabajos profesionales relacionados con la industria de la construcción.-----

C.- Realizar a nombre propio o ajeno toda clase de estudios, diseños, proyectos y construcciones, de arquitectura, de ingeniería civil y de ecología.-----

D.- Efectuar auditorías técnicas de proyectos y obras realizadas de todo tipo.-----

Cotejado

mantenimiento de maquinaria en general y trabajos profesionales, así como de todos estos bienes que sean de propiedad particular. -----

F.- Realizar estudios de avalúos para propósitos de financiamiento, depreciación, administración, control de activos, compra, venta, ingeniería y estimados de costos. -----

G.- La adquisición de todos los bienes inmuebles necesarios para la realización de sus fines y actividades. -----

H.- La compra y venta de lotes y terrenos urbanos, suburbanos y rurales, su urbanización y fraccionamiento así como su edificación. -----

I.- La importación, exportación y el comercio de materias primas, productos elaborados, maquinaria e instalaciones de cualquier clase de empresas nacionales o extranjeras, como representantes de estas o en nombre propio. -----

J.- Arrendamiento de todo tipo de maquinaria y equipo necesario para la realización de su objeto social. -----

K.- La distribución y venta de todos los productos, servicios y artículos que elabore, fabrique o transforme en nombre propio o por cuenta de terceros. -----

L.- Contratar activamente o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones, preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. -----

M.- La representación en la república mexicana o en el extranjero de toda clase de empresas, negociaciones, personas físicas o morales, con actividades semejantes a las expresadas en este capítulo, ya sea como representante, intermediario, factor, agente, comisionista, mandatario o apoderado. -----

ARTICULO TERCERO:- La duración de la Sociedad, será de **99 noventa y nueve años**, contados a partir de la suscripción de la presente escritura. -----

ARTICULO CUARTO:- El domicilio de la Sociedad, será en la **Ciudad de SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO**, sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, así como someterse a los domicilios convencionales asentados en los contratos que celebre. Los accionistas, quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero que les corresponda en relación a sus domicilios personales. -----

ARTICULO QUINTO:- NACIONALIDAD. La Sociedad es de nacionalidad mexicana, sus socios convienen, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y 14 de su Reglamento, en que: **"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna, o ser propietaria de acciones de la Sociedad"**. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación de que se trate y los títulos que represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. - -----

ARTICULO SEXTO:- El capital social de la Empresa será variable.- Tendrá como mínimo fijo, la cantidad de **\$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por **100 CIEN** acciones con un valor nominal de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una de ellas; el capital variable será ilimitado y estará representado por acciones nominativas con un valor de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una. -----

Tanto las acciones que representen el capital fijo, como las que representen el capital variable no se emitirán ni suscribirán a un valor inferior al nominal. -----

Las acciones que representan el capital social fijo, han quedado totalmente suscritas y pagadas en los términos a que se refiere el Artículo Primero Transitorio de este instrumento. -----

La Asamblea General de Accionistas, podrá determinar en cualquier tiempo, que el capital de la Sociedad, sea el mínimo o el variable, se clasifique en: acciones comunes y en acciones preferentes de voto limitado, las cuales a su vez, podrán ser divididas en diferentes series, según sea el acuerdo de la Asamblea. -----

ARTICULO SÉPTIMO:- Las acciones son nominativas y liberadas, el capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades: -----

En caso de aumento, se requerirá del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, y los accionistas, tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción al número que de ellas sean titulares, así como también para el caso de cesión o venta de acciones. Tal derecho, deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la notificación que se haga a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, o en uno de los periódicos de mayor circulación que haya en el domicilio social de la Empresa, del acuerdo tomado por la Asamblea para el incremento de su capital. Sin embargo, si en la Asamblea en que se acuerde el incremento, estuviere representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento. -----

En caso de disminución, se requerirá del acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aquella deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 190 ciento noventa. La disminución, se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. El socio que desee separarse, deberá notificarlo a la Sociedad y no surtirá efectos tal petición, sino hasta el fin del ejercicio social anual en curso, si la notificación fuere hecha antes del último trimestre, o hasta el fin del ejercicio social anual en curso, si la notificación fuere hecha después del último trimestre. -----

Notaria Pública No. 7

Lic. Pedro Cevallos Alcocer

Titular



Condominio Tec 100
Av. Tecnológico No.100
Planta Baja, Col. Carrizal
C.P. 76030

Despacho 3
Tel. 215.77.77/Fax. 296.77.77/Multilínea
Querétaro, Qro.
E-mail: contacto@notaria7qro.com

Esc. 82,853
por la capitalización de utilidades retenidas o reservas de valuación, revaluación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad.-----

Mediante los mismos requisitos, podrá disminuirse el Capital de la Sociedad, dentro de su parte variable.-----

Las acciones, en su caso, emitidas y no suscritas al tiempo de incrementar el Capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad, para ser entregadas, a medida que se vaya realizando la suscripción.-----

ARTICULO NOVENO:- La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas, con los datos que se prevén en el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista, a quien aparezca inscrito como tal en el mismo.-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

ARTICULO DÉCIMO:- La suprema autoridad de la Sociedad, radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para las que la Ley o los Estatutos Sociales, exijan un quórum especial, serán Extraordinarias, todas las demás serán ordinarias.-----

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:- Las Asambleas Ordinarias, se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.- Las Asambleas Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas al efecto, por el Órgano de Administración o por el Comisario, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o aquellas para las que la Ley, o los presentes Estatutos, exijan un quórum especial.-----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:- Las Asambleas, deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO:- Las Convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Órgano de Administración o en su caso, por el Comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, que dicho Órgano o el Comisario, convoquen a Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en los casos a que se refiere el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Si el Órgano de Administración o el Comisario, no hicieron la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha en su solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes para este objeto, deberán exhibir sus acciones.-----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO:- Las Convocatorias para Asambleas, deberán ser firmadas por quienes las hagan y ellas contendrán la Orden del Día y el lugar y fecha de la reunión, en la inteligencia de que no se podrá tratar ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, que se encuentre representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto. Las Convocatorias, deberán publicarse, según lo establecen los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, serán válidas las resoluciones y acuerdos tomados en las Asambleas en las que, en el momento de la votación, haya estado representado el total de las acciones que a su vez representan el Capital Social de la Empresa.-----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO:- Las Asambleas podrán reunirse sin previa Convocatoria y sus acuerdos serán válidos, si el Capital Social está totalmente representado al inicio de la reunión y los accionistas o representantes están de acuerdo en que la Asamblea se celebre.-----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO:- En las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferentes de voto limitado, si las hay, sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I uno, II dos, IV cuatro, V cinco, VI seis y VII siete del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:- Los accionistas, podrán ser representados en las Asambleas, por la persona o personas que designen, quienes se acreditarán con simple carta poder firmada por el accionista y por dos testigos, pudiendo ser el poder amplio, o bien, limitado, pero en éste último caso, se deberá insertar en la carta poder, las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.-----

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, antes de la apertura de la Asamblea
Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, antes de la apertura de la Asamblea
Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, antes de la apertura de la Asamblea

Cotejado

extraviado sus acciones, o las haya olvidado al momento de concurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de sus acciones, a través de la certificación que realice la Secretaría, al consultar el libro de registro de acciones que lleva la Sociedad.-----

ARTICULO DÉCIMO NOVENO:- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único y para el caso en que estuvieren ausentes, por quienes deban sustituirlos en sus funciones, o bien, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes.-----

El Presidente, nombrará dos escrutadores de entre los accionistas presentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán el quórum estatutario.- Hecho lo anterior, de ser procedente, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos incluidos en la Orden del Día. -- -----

ARTICULO VIGÉSIMO:- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de una primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 50% cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- En el caso de una segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente con cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas por los concurrentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.-----

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones, se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social.-----

En virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado mínimo el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que represente, por lo menos, la mitad del capital social.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde y a la hora que se fije, sin que ello, implique la necesidad de una nueva convocatoria.-----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o no incurran a la reanudación de la Asamblea que se hubiere suspendido por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido que lo haga la mayoría de los presentes. -----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:- De toda Asamblea, se levantará acta que será asentada en el Libro respectivo, misma que deberá contener: a) la fecha de su celebración; b) la lista de asistentes a ella; c) el número de votos de que se pudo hacer uso; d) los acuerdos que se tomaron; e) la firma de las personas que hayan fungido como Presidente, Secretario, Escrutadores y el Comisario que haya asistido, así como de quienes hayan querido hacerlo.-----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:- Los acuerdos que se hayan tomado en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, serán nulos.-----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:- La dirección y la administración de la Sociedad, estarán a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único.- Para el caso de que lo fuere por un Consejo de Administración, éste estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pero nunca será inferior a tres miembros, quienes podrán o no ser accionistas de la Sociedad.-----

En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán electos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen, al menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro de dicho Consejo.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:- La Duración del cargo de Consejero, será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la Sociedad, de revocar, en cualquier tiempo, a sus administradores, o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo con anticipación de 8 ocho días, por carta certificada al domicilio que hayan dado los consejeros. No se requerirá citación si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión. Las decisiones del Consejo de tomarán por mayoría de votos individuales, sin considerar el capital que representen los accionistas que sean consejeros, en la inteligencia que para el caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.-----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones:

a) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General en los Términos del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal;-----

b) Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, y para Administrar Bienes con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, Párrafos Primero y Segundo, 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal.-----

Notaria Pública No. 7

Lic. Pedro Cevallos Alcocer

Titular

Condominio Tec 100
Av. Tecnológico No.100
Planta Baja, Col. Carrizal
C.P. 76030

Despacho 3
Tel. 215.77.77 / Fax. 296.77.77 / Multimedios
Querétaro, Qro.
E-mail: contacto@notaria7qro.com



Esc. 82,853

promociones o gestiones que haya hecho; d) Para que entable demandas o procedimientos judiciales en cualquiera de las vías legales así como para que se desista de dichas demandas o procedimientos; e) Para transigir y para que conteste demandas y continúe a nombre de la otorgante, con toda la secuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier Vía; f) Para que interponga y en su caso, se desista del juicio de amparo; g) Para que haga valer incompetencias o se someta; h) Para que articule y absuelva posiciones, así como para que formulen y contesten preguntas dentro de las pruebas confesorias y testimoniales respectivamente; i) Para que haga valer recusaciones, con o sin causa; j) Para que formule querrelas y denuncias, pudiendo asimismo otorgar el perdón judicial; k) Para que oiga cualesquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conforme o inconforme con ellas, interponiendo los juicios o recursos que fueren procedentes; l) Para que haga o reciba pagos a su nombre y representación sea ante autoridades o ante particulares; m) Para que realice cualesquier acto que implique administración; y, n) En general, para que promueva todo lo que fuere necesario y en beneficio de los intereses de la Poderdante, teniendo la obligación en todo tiempo de rendir cuentas a la Empresa.-----

c) Representar a la Sociedad, con Poder General para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.-----

d) Representar a la Sociedad, con Poder General para Actos de Administración Laboral, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje; para que oigan cualesquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conformen o inconformen con ellas, interponiendo los juicios o recursos que fueren procedentes, así como acudir como parte ante las Autoridades del Trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa de conciliación, según lo dispuesto por el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso; comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Materia Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.-----

e) Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-----

f) Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en Procesos Penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones judiciales cuando a su juicio, el caso lo amerite;-----

g) Adquirir participación en el Capital Social de otras Sociedades;-----

h) Otorgar y suscribir contratos, títulos y operaciones de crédito a nombre de la Sociedad en términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

i) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas;-----

j) Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos;-----

k) Nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, determinándoles sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones;-----

l) Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, e intervenir en la formación de los Reglamentos interiores de trabajo;-----

m) Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes; y,-----

n) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas; ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los presentes Estatutos a la Asamblea.-----

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, será el representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrían ser ampliadas por la Asamblea.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO:- La falta del Administrador Único, o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será substituido por las personas que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración, el cual, será suplido por el Secretario del mismo, quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier-----

Cotejado

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:- La vigilancia de las operaciones sociales, estará encomendada a uno o varios comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:- El comisario durará en funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto o no; en este último caso, continuará en el ejercicio de su cargo, mientras no tome posesión la persona que habrá de sustituirlo. ----

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:- El comisario, tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:- El Comisario, recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas. -----

-----DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA-----

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Accionistas, un informe que incluirá, por lo menos: un informe de los administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios de situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:- La presentación de la información financiera corresponderá al Órgano de Administración.- El informe, junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al comisario, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. ---

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:- El comisario, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, elaborará un informe sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano Administrativo, a la propia Asamblea de Accionistas, el cual, deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 166 ciento sesenta y seis Fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:- La información financiera, sus anexos y el informe del comisario, permanecerán en poder del Órgano Administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Sociedad, pudiendo solicitar copias del informe correspondiente. -----

-----DE LAS UTILIDADES-----

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:- Las utilidades de la Empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente, una vez que hayan sido debidamente aprobados los estados financieros que efectivamente las arrojen.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO:- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas, primero, por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:- La Sociedad, se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. -----
La liquidación, se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciera dicho nombramiento, un Juez de lo civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo a las siguientes bases generales:-----

- a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; -----
- b) Preparación del balance final de liquidación de inventarios;- -----
- c) Cobro de créditos y pago de deudas;-----
- d) Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; y, -----
- e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:- Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella, el Órgano de liquidación las funciones que en la vida normal correspondan al Órgano de Administración. -----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:- El comisario desempeñará durante la liquidación y aspecto de los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplía, respecto del Órgano de Administración. -----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores, convocarán a Asamblea general, para que en ellas, se examine el Estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.-----

-----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES-----

Notaria Pública No. 7

Lic. Pedro Cevallos Alcocer

Titular



Condominio Tec 100
Av. Tecnológico No.100
Planta Baja, Col. Carrizal
C.P. 76030

Despacho 3
Tel. 215.77.77 / Fax. 296.77.77 / Multimed
Querétaro, Qro.
E-mail: contacto@notaria7qro.com

Esc. 82,853

PRIMERO:- Los comparecientes, manifestaron que el Capital Fijo, ha sido totalmente suscrito y pagado al constituirse la Sociedad en la forma siguiente: _____

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
MARGARITA ASCENCIO ARCOS	50	\$500,000.00
SILVIA ISIS CAMILO GUZMAN	50	\$500,000.00
TOTAL	100	\$1000,000.00

SEGUNDA: La reunión celebrada al firmar la presente escritura, constituye la Primera Asamblea General de Accionistas y en ella, se tomaron los siguientes acuerdos: _____

1.- La sociedad será administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, designando para tal efecto a las siguientes personas: _____

MARGARITA ASCENCIO ARCOS _____ **PRESIDENTE**
SILVIA ISIS CAMILO GUZMAN _____ **VICEPRESIDENTE**

Quienes estando presentes manifestaron su aceptación y protestaron el fiel y leal desempeño de sus encargos, y a quienes para el ejercicio del mismo, se les confieren todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo vigésimo octavo de los presentes estatutos sociales, sin limitación alguna, el que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. _____

2.- Se eligió como **COMISARIO DE LA SOCIEDAD** la señora **SOCORRO VERGARA SOTO**, quien manifestó su aceptación en este acto, protestó el fiel y leal desempeño de su encargo, e igualmente firma el presente instrumento en señal de lo anterior. _____

NOTA COMPLEMENTARIA

A) Que solicité a las señoras, **MARGARITA ARCOS ASCENCIO** y **SILVIA ISIS CAMILO GUZMAN**, la exhibición de sus cédulas de identificación fiscal con las cuales me acrediten que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, y al ser omisos, hago de su conocimiento que daré el aviso correspondiente a que se refiere el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación. _____

B) Que hice saber las señoras **MARGARITA ARCOS ASCENCIO** y **SILVIA ISIS CAMILO GUZMAN**, de la obligación que tienen de inscribir a la sociedad que en este acto constituyen, en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de este instrumento, e igualmente de la obligación que tienen de proporcionarme el comprobante de dicha inscripción, siendo que en caso contrario, procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso correspondiente a que se refiere el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación. _____

POR SUS GENERALES: los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, al corriente en el pago de sus impuestos sin haberlo acreditado, agregando: _____

la señora **MARGARITA ASCENCIO ARCOS**, originaria de México, D.F., lugar donde nació el día 22 veintidós de Enero de 1973 mil novecientos setenta y tres, Casada, empresaria, con domicilio en Paseo del Gavilán #20 Residencial San Fe, Corregidora, Querétaro, se identifica con su credencial de elector de la cual agrego en copia al apéndice. _____

La señora **SILVIA ISIS CAMILO GUZMAN**, ser originaria de la ciudad de México Distrito Federal, en donde nació el día 4 cuatro de agosto de 1975 mil novecientos setenta y cinco, casada mediante régimen de separación de bienes, empresaria, con domicilio en calle Tiburón número 41 cuarenta y uno, colonia Caracol, Delegación Venustiano Carranza, México Distrito Federal, y de paso por esta ciudad, se identifica con su credencial de elector de la cual agrego al apéndice. _____

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Conocer a los comparecientes porque se identificaron con los documentos oficiales mencionados, a quienes conceptúo con capacidad legal para intervenir en este acto, ya que nada me consta en contrario, que tuve a la vista los documentos mencionados, que se dio lectura a todo lo anterior, y que se explicó a los comparecientes su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual, lo ratificaron y firmaron de conformidad ante mi presencia.- **DOY FE.** _____

MARGARITA ASCENCIO ARCOS.- Firma.- SILVIA ISIS CAMILO GUZMAN.- Firma.- SOCORRO VERGARA SOTO.- Firma.- Ante Mí.- LICENCIADO PEDRO CEVALLOS ALCOCER.- Firma.- El Sello de Autorizar. _____

ARTÍCULO 2,450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU CORRELATIVO EL ARTÍCULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. _____

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. _____

Cotejado

tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen. -----


AVISO DE NO PRESENTACION DE CEDULA DE LA SOCIEDAD A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación con fecha 13 trece de febrero de 2013 dos mil trece, se dio el aviso correspondiente; según copia que agrego al apéndice de esta Escritura. -----

AVISO DE NO PRESENTACION DE CEDULA DE LA SOCIEDAD A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación con fecha 13 trece de febrero de 2013 dos mil trece, se dio el aviso correspondiente; según copia que agrego al apéndice de esta Escritura. -----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, A 20 VEINTE DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE. CON ESTA FECHA Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA.- DOY FE.- LICENCIADO PEDRO CEVALLOS ALCOCER.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- -----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A 20 VEINTEDE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, CON ESTA FECHA Y EN 4 CUATRO FOJAS, EL SUSCRITO NOTARIO, EXTIENDE LA PRESENTE COPIA PARA SU INCORPORACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CORRESPONDIENTE, HABIÉNDOSE EXPEDIDO PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA, A FAVOR DE: CONSTRUCTORA ARKTEKTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- DOY FE.- -----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, A 20 VEINTE DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, CON ESTA FECHA Y EN 4 CUATRO FOJAS SE EXPIDIÓ PARA CONSTRUCTORA ARKTEKTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, DE LA ESCRITURA A QUE SE REFIERE ESTA MATRIZ.- DOY FE.- -----


LICENCIADO PEDRO CEVALLOS ALCOCER
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 7
R.F.C. CEAP800422AY5





Sirr1801 22.10.12

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
Querétaro, Querétaro



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

44466 - 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
3	10 / ABRIL / 2013	11:28:59

Fedatario
PEDRO CEVALLOS ALCOCER

Nombre / Denominación o Razón Social
CONSTRUCTORA ARKTEKTON, S.A. DE C.V.

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
82918	M4	Constitución de sociedad	10-04-2013	1
Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: d0a454417b7737bb4f4cc789a73462b6ec7b3bfb			Secuencia: 412,655	

Derechos de Inscripción				
Fecha	04	ABRIL	2013	Recibo de Pago No.: 909966
Importe	\$921.00			

CALIFICADOR: **JUAN XAVIER LAZCANO CABRERA**

REGISTRADOR: **M. EN D. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA**

RIE Secuencia No. 412655

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.